



ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2023-MDP

Pichanaqui, 31 de mayo del 2023

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 10-2023-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41º de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse, a una conducta o norma institucional";

Que, en Estación Pedido la regidora Julissa Rafael Soto, solicita al Concejo Municipal la exposición de su abogado de manera concreta los hechos que se han generado a raíz del cumplimiento en su labor de fiscalización;

Que, el Asesor Externo Abg. Cid Canon Contreras Párraga, antes de desarrollar el pedido de la Regidora Julissa Rafael soto, solicita una cuestión previa, menciona que antes de ser admitido el pedido, sustentar el motivo porque no va proceder, indica que como se tiene conocimiento la denuncia es pública ante la ciudadanía Pichanaqui y La Merced, esta denuncia esta en el Ministerio Público, esta en evaluación del Fiscal si va realizar investigación Preliminar o lo va archivar; en la Ley Orgánica Ley N° 27972 y en el Reglamento Interno de Concejo, no esta estipulado, sustentar el pedido de denuncia ante el Ministerio Público; si se admite, los regidores estarían en falta, al ser un pedido de parte, como fiscalizadora de la Municipalidad; solamente se hace descargo en caso de suspensión y vacancia, en el municipio no podemos venir a juzgar al señor Alcalde o a la señora regidora o a los funcionarios involucrados en la denuncia, dejó a criterio de los regidores si se va aceptar o no se va aceptar, de aceptar esta estipulado como falta en el RIC; el regidor Edgar Huaman Quispe pide intervenir y manifiesta que en el Reglamento Interno de Concejo no estipula el pedido de la regidora, señala que ya esta en manos de la autoridad competente, que hay que ser respetuosos del RIC;

Que, en Sesión Ordinaria N° 10-2023-MDP, de fecha 30 de mayo del 2023, se puso a consideración del Concejo Municipal el pedido la regidora Julissa Rafael Soto, la exposición de su abogado de manera concreta los hechos que se han generado a raíz del cumplimiento en su labor de fiscalización; luego del debate y opiniones es sometido a votación siendo desaprobado por unanimidad.

Estando a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

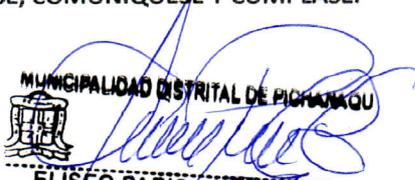
ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el pedido la regidora **JULISSA RAFAEL SOTO**, sobre exposición de su abogado de manera concreta los hechos que se han generado a raíz del cumplimiento en su labor de fiscalización;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las áreas que corresponde el cumplimiento del presente acuerdo conforme a Ley

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE